



EDICTO PAR-I N° 001 - 2023

EL PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA IBAGUÉ

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013.

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 310 DE LA LEY 685 DE 2001

NOTIFICACIÓN POR EDICTO

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 310 del Código de Minas y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **N° ICQ-08542**, se ha proferido **Auto de Amparo Administrativo No. PAR-I 0003 del 10 DE Enero de 2023** por medio del cual se PROGRAMA fecha y hora para la realización de Amparo Administrativo, siendo esta para el día SIETE (07) de febrero de 2023, en las instalaciones de la ALCALDIA del municipio de YAGUARA Departamento del HUILA, en las oficinas ubicadas en la Carrera 4 # 3-91 TELEFONO 8383035 CORREO ELECTRONICO contactenos@yaguara-huila.gov.co, en donde se dará inicio a la diligencia administrativa en el recinto mencionado en la jurisdicción del Municipio de YAGUARA en el Departamento del HUILA, y una vez verificado la correspondiente notificación se desplazará al área del título minero **N°ICQ-08542**, ubicada en jurisdicción del YAGUARA en el Departamento del HUILA. Para tal fin esta entidad designo a los funcionarios **VIVIAN FERNANDA ORTIZ PORTELA (ABOGADA) y JOHN FERNAN CARDENAS (INGENIERO DE MINAS Y METALURGIA)**, quienes estarán encargados de realizar las gestiones de este proceso de amparo administrativo y tomar las decisiones a que hubiere lugar.

Para notificar la anterior providencia, se fija el Edicto, en un lugar visible y público del Punto de Atención Regional Ibagué y en la Pagina WEB de la Agencia Nacional de Minería por un término de DOS (2) días hábiles, a partir del día once (11) de enero de DOS MIL VEINTITRES (2023) a las 7:30 a.m., y se retirará el día DOCE (12) de enero de DOS MIL VEINTITRES (2023) a las 4:00 p.m.



La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del EDICTO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO ALEXANDER GONZALEZ MADRID
Coordinador Punto de Atención Regional de Ibagué.

Elaboró: VIVIAN F. ORTIZ Abogada PAR-I.
Revisó: DIEGO GONZALEZ - Coordinador PAR-I.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	AUTO DE CONCEPTO TECNICO	CÓDIGO: MIS4-P-001-F-009
		VERSIÓN: 2
		Página 1 de 5

**VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL Ibagué**

AUTO PAR Ibagué No. 0003

Ibagué, 10 de Enero de 2023

**REFERENCIA CONTRATO DE CONCESION N° ICQ-08542 (L/685)
TITULAR MINERO LUIS HERNANDO IÑÍGUEZ RICO
MINERAL ORO SUS CONCENTRADOS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y DEMÁS CONCESIBLES
ÁREA 41 HECTAREAS + 1.228,5METROS CUADRADOS
FECHA FIRMA 02 DE JUNIO DE 2009
FECHA REGISTRO MINERO 09 DE JUNIO DE 2009
ETAPA CONTRACTUAL EXPLOTACIÓN
DEPARTAMENTO HUILA
MUNICIPIO YAGUARÁ
CLASIFICACIÓN DE LA MINERIA MEDIANA MINERIA**

De conformidad con el Decreto 4134 de 3 de noviembre de 2011, Decreto 2504 de 23 de diciembre de 2015 y las Resoluciones 180876 del 7 de junio de 2012, 9 1818 del 13 de diciembre de 2012, 9 1544 del 24 de diciembre de 2014 emitidas por el Ministerio de Minas y Energía y las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013, y 0707 del 21 de octubre del 2013 y 223 del 29 de abril de 2021 modificada por la Resolución 363 del 30 de junio de 2021 Resolución 572 del 14 de octubre de 2022, de la Agencia Nacional de Minería – ANM y teniendo en cuenta los siguientes

REVISIÓN Y EVALUACIÓN

El día 2 de junio de 2009, el Instituto Colombiano de Geología y Minería INGEOMINAS, suscribió Contrato de Concesión N° ICQ-08542, con el señor LUIS HERNANDO IÑÍGUEZ RICO, para la exploración y explotación de un yacimiento de Minerales de oro y sus concentrados, Materiales. De Construcción y demás concesibles, ubicado en jurisdicción del Municipio de YAGUARÁ en el Departamentos del Huila, por un término de treinta (30) años, contados a partir de la inscripción en el Registro Minero Nacional. Y las etapas contractuales quedaran así: -a) Plazo para Exploración: 3 años contados a partir de su inscripción en el Registro Dicha etapa puede ser prorrogada por dos (2) años, b) Plazo para Construcción y Montaje: 3 años para la construcción e instalación de la infraestructura y del montaje necesario para las labores de explotación, Esta etapa puede ser prorrogada por un (1) año, siempre y cuando sea solicitado con una antelación no menor a tres (3) meses del vencimiento de este periodo. c) Plazo para la Explotación: El tiempo Restante, en principio, 24 años, o el que resulte según la duración efectiva de las dos etapas anteriores junto con sus prórrogas. La inscripción en Registro Minero Nacional se produjo el día 9 de junio de 2009.

Mediante radicado 20221002115062 del 17 de octubre de 2022, el titular radico amparo administrativo El Sr. LUIS HERNANDO IÑÍGUEZ RICO, en calidad de titular del contrato de concesión N° ICQ-08542, destinado para la explotación de un yacimiento de ORO SUS CONCENTRADOS, MATERIALES DE

	AUTO DE CONCEPTO TECNICO	CÓDIGO: MIS4-P-001-F-009
		VERSIÓN: 2
		Página 2 de 5

CONSTRUCCIÓN Y DEMÁS CONCESIBLES , en jurisdicción del municipio de YAGUARÁ, Departamento del HUILA, solicito a esa entidad el AMPARO ADMINISTRATIVO frente al Contrato de Concesión Nro. ICQ-08542 por perturbación por parte de los volqueteros de la ASOCIACION "ASOVOLDEYA" y moto cargueros del Municipio de Yaguará (Huila), quienes realizan extracción, explotación y comercialización de materiales de construcción de forma mecánica y artesanal, extrayendo todos los días materiales sin mi consentimiento, y sin mi permiso como titular minero que soy

Esta situación se viene presentando, y reiterando desde el año 2009 no obstante Amparo Administrativo que fuera concedido por esa entidad mediante resolución Nro. 00920 del 23 de agosto de 2.016; amparo que han inobservado, y para lo cual se han presentado las respectivas querellas, peticiones a la Corporación Autónoma Regional del Magdalena (CAM), Alcaldía Municipal de Yaguará (H.), la Personería Municipal, la Dirección Técnica de Justicia de Yaguará (H.), Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria del Huila, Fiscalía General de la Nación, Secretaria de Agricultura y Minera, y al Comandante de Policía del Huila entre otras. presentó amparo administrativo de conformidad en lo establecido en el código de Minas Ley 685 de 2001, lo anterior debido a que dentro de la zona objeto del contrato de concesión N° ICQ-08542, en forma ilícita, desconociendo el derecho legalmente otorgado en la misma, sin atender los requerimientos que se les han hecho, y sin tener lógicamente ningún derecho minero que los autorice para ejecutarlas por adelantarse dentro del a zona del CONTRATO, perturbación por parte de los volqueteros de la ASOCIACION "ASOVOLDEYA" y motocargueros del Municipio de Yaguará (Huila).

En atención al escrito presentado en las oficinas de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, el 17 de octubre de 2022, por el sr. Luis Hernando Iñiguez Rico, en calidad titular del contrato de concesión N° ICQ-08542 para la explotación de un de ORO SUS CONCENTRADOS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y DEMÁS CONCESIBLES en jurisdicción del municipio de yaguara departamento del **HUILA**, interpuso Acción de Amparo Administrativo de conformidad con el artículo 307 y 317 de la ley 658 de 2001, por perturbación y ocupación, con el fin de ordenar la verificación de los actos y hechos perturba torios efectuados por los volqueteros de la ASOCIACION "ASOVOLDEYA" y moto cargueros del Municipio de Yaguará (Huila).

A la fecha dentro de la zona objeto del contrato de concesión, desconociendo el derecho legalmente otorgado en la misma, sin atender los requerimientos que se les han hecho, y sin tener lógicamente ningún derecho minero que los autorice para ejecutarlas por adelantarse dentro del a zona del contrato de concesión N° ICQ-08542, parte de los volqueteros de la ASOCIACION "ASOVOLDEYA" y motocargueros del Municipio de Yaguará (Huila)

Mediante Auto PAR-I 955 del 27 de octubre de 2022, se requirió so pena de desistimiento para que indicada las coordenadas donde se estaba ejecutando la perturbación al titulo minero.

Con radicado 2022100169152 del 25 de noviembre de 2022 allego las coordenadas requeridas en el Auto del día 27 octubre de 2022, en el que indica las coordenadas son:

- 1- 2º 39'00.23" N – 75º 31'19.83" W
- 2- 2º 38' 57.46" N – 75º 31' 21.07" W
- 3- 2º 38' 53.53" N – 75º 31' 24.90" W
- 4- Servidumbre 2º 38' 51.00" N – 75º 31' 31.46 W

Así mismo manifiesta que "las presuntas actividades de perturbación adelantadas en las coordenadas anteriormente mencionadas, por personas cuya identidad esta identificada por los volqueteros de la ASOCIACION "ASOVOLDEYA" y moto cargueros del Municipio de Yaguará (Huila). y cuyo domicilio se aporta volqueteros de la ASOCIACION "ASOVOLDEYA" y motocargueros del Municipio de Yaguará (Huila), los cuales pueden ser citados en : la asociacion ASOVOLDEYA citada en la Carrera 12 Nro. 5A-23 Barrio Ciudadela San Pedro del Municipio de Yaguará (H.); a los motocargeros a través de la Dirección de Justicia o la Alcaldía Municipal de Yaguará(H.)."

El artículo 308 de la ley 685 de 2001, establece lo siguiente respecto a los requisitos que debe reunir la solicitud:

(...)

ARTÍCULO 308. LA SOLICITUD. *La solicitud de amparo deberá hacerse por escrito con la identificación de las personas que estén causando la perturbación o con la afirmación de no conocerlas; el domicilio y residencia de las mismas, si son conocidas, y la descripción somera de los hechos perturbatorios, su fecha o época y su ubicación. Para la viabilidad del amparo será necesario agregar copia del certificado de Registro Minero del título.*

(...)

Una vez revisada esta solicitud, la misma cumple con los requisitos exigidos por el artículo 308 y s.s. de la ley 685 de 2001.

Al haber sido presentado este Amparo Administrativo ante el Punto de Atención Regional Ibagué de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, la entidad asume la competencia para tramitar el mismo tal y como está estipulado en el artículo 307 de la Ley 685 de 2001, que cita lo siguiente:

"A opción del interesado dicha querella podrá presentarse y tramitarse también ante la Autoridad Minera Nacional" (SIC)

De acuerdo a lo anterior, en cumplimiento del artículo 310 de la Ley 685 de 2001, el Punto de Atención Regional Ibagué de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ha determinado citar de forma personal al **QUERELLANTE**: Señor LUIS HERNANDO IÑIQUEZ RICO, ubicado en la Calle 16 N° 41-33 en Neiva Huila, teléfono celular 3103435751, correo electrónico hernan-1723@hotmail.com

QUERELLADOS: aporta volqueteros de la ASOCIACION "ASOVOLDEYA" y motocargueros del Municipio de Yaguará (Huila), los cuales pueden ser citados en : la asociacion ASOVOLDEYA citada en la Carrera 12 Nro. 5A-23 Barrio Ciudadela San Pedro del Municipio de Yaguará (H.); a los motocargeros a través de la Dirección de Justicia o la Alcaldía Municipal de Yaguará(H.)."

Los **QUERELLANTES** y **QUERELLADOS** serán notificados en los términos del artículo 309 y s.s. de la ley 685 de 2001 para que el día SIETE (7) DE FEBRERO DE 2023, a las 8:30 am, se hagan presentes en las instalaciones de la ALCALDIA del municipio de YAGUARA Departamento del HUILA, en las oficinas ubicadas en la : CARRERA 4 N° 3-91 1ER PISO, EDIFICIO ALCALDÍA MUNICIPAL, con el fin de iniciar

la diligencia de verificación; constatar la presunta ocupación y actividad por parte de terceros, según denuncia presentada por parte de la Titular dentro del polígono asignado al Contrato de Concesión N° ICQ-08542 y posteriormente se procederá a efectuar la verificación correspondiente, en el área objeto de la perturbación.

Entre otras cosas, se les recuerda a los querellados que solo será admisible para su defensa si presentan un título minero vigente e inscrito en el Registro Minero Nacional (artículo 14 de la Ley 685 de 2001).

Dentro de este proceso, se ha determinado designar a los profesionales VIVIAN FERNANDA ORTIZ PORTELA (Abogada) y JOHN FERNAN CARDENAS (Ingeniero de Minas), pertenecientes al Punto de Atención Regional Ibagué de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, quienes estarán encargados de realizar las gestiones de este proceso de Amparo Administrativo y tomar las determinaciones a que haya lugar.

Se ordena por parte del Punto de Atención Regional Ibagué, se libren los oficios correspondientes para que se proceda a la notificación personal del querellante, se fijen los avisos y comunicaciones de conformidad con el artículo 310 de la Ley 685 de 2001 para los querellados.

Notificación de los querellantes:

QUERELLANTE

Al querellante Señor LUIS HERNANDO IÑIQUEZ RICO ubicado en la Calle 16 N° 41-33 en Neiva Huila, teléfono celular 3103435751, correo electrónico hernan-1723@hotmail.com

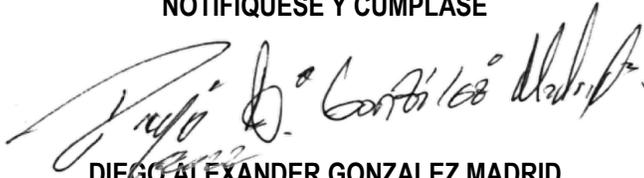
Notificación a los Querellados

ASOVOLDEYA y Motocargueros del Municipio de Yaguará (Huila), los cuales pueden ser citados en : la asociacion ASOVOLDEYA citada en la Carrera 12 Nro. 5A-23 Barrio Ciudadela San Pedro del Municipio de Yaguará (H.); a los motocargeros a través de la Dirección de Justicia o la Alcaldía Municipal de Yaguará(H.)

Para lo cual se librarán los oficios correspondientes citándolo a fin de comparecer en las instalaciones de la **ALCALDIA del Municipio de Yaguara Departamento del huila en las oficinas ubicadas en la CARRERA 4 N° 3-91 1ER PISO, EDIFICIO ALCALDÍA MUNICIPAL el siete (07) de febrero de 2023 a las 08:30 a.m.**

De igual manera se enviaron oficios a los querellados a la dirección indicada para efectos de realizar la notificación

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIEGO ALEXANDER GONZALEZ MADRID
Coordinador Punto de Atención Regional Ibagué

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	AUTO DE CONCEPTO TECNICO	CÓDIGO: MIS4-P-001-F-009
		VERSIÓN: 2
		Página 5 de 5

Proyectó: Vivian Fernanda Ortiz Portela. Abogado. PAR-I
Revisó: Diego Alexander González Madrid- Coordinador PAR-I